

RV: RADICACIÓN N°76001311000320190038000.REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 2022-04-20 QUE NIEGA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE REMATE 2022-04-25

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 10:01

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 2022-04-20 QUE NIEGA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE REMATE 2022-04-25.pdf;



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 8986868 EXT 2032
PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 #12-15
CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

De: JHON HENRY JIMENEZ HOYOS <jhonhenry1@msn.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 9:32

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RADICACIÓN N°76001311000320190038000.REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 2022-04-20 QUE NIEGA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE REMATE 2022-04-25

From: JHON HENRY JIMENEZ HOYOS

Sent: Monday, April 25, 2022 10:18 PM

To: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RADICACIÓN N°76001311000320190038000.REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 2022-04-20 QUE NIEGA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE REMATE 2022-04-25

Señora

JUEZA TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL**

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO OROZCO BENITEZ

DEMANDADA: MARÍA LYDA LLANOS DE OROZCO

RADICACIÓN N°76001311000320190038000

JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente me dirijo a Usted, con el objeto de adjuntar al presente mensaje el archivo en pdf "REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 2022-04-20 QUE NIEGA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE REMATE 2022-04-25" en dos folios.

Atentamente,

JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS

T.P.N°36253 del C.S.J.

JIMÉNEZ HOYOS ABOGADOS CONSULTORES Co.

Señora

JUEZA TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL**

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO OROZCO BENITEZ

DEMANDADA: MARÍA LYDA LLANOS DE OROZCO

RADICACIÓN N°76001311000320190038000

JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente me dirijo a Usted para interponer recurso de reposición contra la providencia N°332 del 20 de abril de 2022 notificada mediante estado N°056 del 21 de abril de 2022, a fin de que se REVOQUE y en su lugar se fije fecha para remate del inmueble, recurso que sustento en las siguientes,

RAZONES

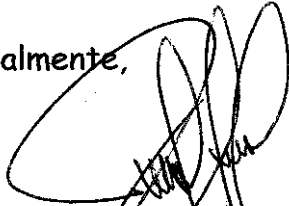
1. Para negar la solicitud de remate, en el auto recurrido la señora jueza parte de la consideración de que el mandato conferido al suscrito apoderado ha terminado por la muerte del mandante señor LUIS ALFONSO OROZCO BENITEZ, sin parar en mientes de que en el asunto sub júdice estamos en frente de un mandato judicial por lo que ello conduce a que la norma aplicable no es el artículo 2189 Numeral 5° del Código Civil, sino, el artículo 76 inciso 5° del Código General del Proceso, el cual enseña "La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores". (La subraya es del suscrito).
2. Y se dice que la norma aplicable es el artículo 76 inciso 5° del Código General del Proceso, por cuanto el mismo Código Civil en su artículo 10

JIMÉNEZ HOYOS ABOGADOS CONSULTORES Co.

numeral 1º enseña que "La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general". (La subraya es del suscrito).

3. Como quiera que hasta la fecha no obra en el expediente revocatoria del poder por los herederos o sucesores del señor LUIS ALFONSO OROZCO BENITEZ sírvase señora Jueza revocar la providencia impugnada y fijar fecha para remate.

Cordialmente,



JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS
T. P. No.36253 del Consejo Superior
De la Judicatura